



Sumario

I. Impuestos nacionales

1. Confusas modificaciones al régimen de retenciones de Ganancias para el personal en relación de dependencia
2. Calendario AFIP de vencimientos 2011
3. Creación del Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados
4. Modificaciones a la normativa sobre cambios de domicilio ante la AFIP
5. Programas aplicativos AFIP
6. Modificación de las causales de retención del 100% del IVA
7. Reglamentación del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual
8. Procedimiento para la emisión del Certificado de Residencia Fiscal en Argentina

II. Convenio Multilateral

Sin novedades

III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

1. Modificaciones al código Fiscal
2. Ley tarifaria 2011

IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Calendario ARBA 2011
2. Regímenes de regularización de obligaciones
3. Reglamentación del Nuevo Impuesto a la Transmisión

Gratuita de Bienes

4. Nuevos programas aplicativos ARBA
5. Adhesión a los regímenes de Factura Electrónica y de Carta de Porte de la AFIP

V. Laboral y previsional

Nacional

1. Prórroga del Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Aranceles 2011 para rúbrica de libros y documentación laboral
2. Plazo para la carga de datos del año 2010 en el Registro de Empleadores Online

Provincia de Buenos Aires

1. Suspensión de plazos procesales en la Subsecretaría de Trabajo
2. Nueva prórroga de la suspensión de la aplicación del cupo para el plan de promoción, preservación y regularización del empleo

VI. Sociedades

Sin novedades

VII. Varios

1. Valores del CER para el período 07/01/11 - 06/02/11
2. Variación de los índices de precios de diciembre/10

Circular 2/2011

Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Desarrollo de la información

I. Impuestos nacionales

1. Confusas modificaciones al régimen de retenciones de Ganancias para el personal en relación de dependencia

Por **Resolución General (AFIP) N° 3008** (B.O.: 4/01/11) se modificó el régimen del epígrafe. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Para el año 2011, se aprobaron las tablas de las deducciones personales, deducción por servicio doméstico y escalas del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, proporcionales para cada mes del año. Los valores para el mes de diciembre de 2011 son:

Concepto	Importe acumulado a Diciembre \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	10.800
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]	
1. Cónyuge	12.000
2. Hijo	6.000
3. Otras cargas	4.500
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	10.800
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	51.840
E) Deducción General por Servicio Doméstico: Hasta	10.800

Para el cálculo de las retenciones mensuales de enero a diciembre de 2011, se tomarán los importes proporcionales en función de la cantidad de meses transcurridos del año: enero, 1/12; febrero 2/12, etc. En diciembre, se aplican los valores plenos (12/12=1).

Los importes del año 2011 son coincidentes con los fijados para el segundo semestre del año 2010.

2) Cabe señalar que, tanto para el año 2010, como para el año 2011, hasta la fecha no se han modificado los valores que fija la ley de impuesto a las ganancias, que responden a la siguiente tabla:

Concepto	Ley de Impuesto a las Ganancias
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	9.000
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (O: \$ 9.000 - N: \$ 9.900 - D: \$ 10.800)	
1. Cónyuge	10.000
2. Hijo	5.000
3. Otras cargas	3.750
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	9.000
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	43.200
E) Deducción General por Servicio Doméstico: Hasta	9.000

3) Como se observa claramente, las deducciones que deben considerarse para el cálculo de las retenciones, tanto para el año 2010 (desde el mes de julio), como para el año 2011 (completo), son un 20% superiores que las que rigen realmente, según la ley.

Por ello, con la liquidación anual que debe practicarse en febrero, de no haber otras deducciones de cómputo anual o ajustes a las retenciones practicadas hasta diciembre, habrá una diferencia a ingresar, que surgirá del siguiente cálculo:

a) Importe anual del impuesto calculado con los valores de las deducciones legales

Menos:

b) Importe anual del impuesto calculado con los valores de las deducciones según la RG 2866 (año 2010) o RG 3008 (año 2011)

c) Diferencia: Importe que debería retenerse en febrero, al practicar la liquidación anual.

4) Para diferir este efecto, que anularía el beneficio dado a los trabajadores al aumentar el importe de las deducciones, que redujo el importe retenido durante el año, el fisco nacional ha dispuesto, en el art. 2 de la Resolución General (AFIP) N° 3008, que la

diferencia indicada en el punto 3) anterior, correspondiente al año 2010, se retenga juntamente con la del año 2011.

5) Paralelamente, se exige al empleado a determinar el impuesto anual e ingresar el saldo correspondiente, con motivo de la retención en defecto del impuesto anual correspondiente.

Esta disposición difiere el problema por un año para el caso de los "dependientes puros", es decir, aquellos que no tengan otros ingresos gravados por el impuesto a las ganancias, y entonces, quedan eximidos de declarar e ingresar la retención en defecto.

Pero no resuelve por completo al menos dos casos:

a) El dependiente que debe presentar la declaración jurada anual informativa, por superar sus ingresos anuales la suma de \$ 144.000. Se interpreta que habrá de presentarla, al menos, con carácter informativo. Esto dará lugar a malos entendidos con el fisco, ya que habrá una declaración con saldo a ingresar, que no se ingresará.

b) El dependiente que, además de sus ingresos en relación de dependencia, tiene otros por los cuales está obligado a presentar su declaración jurada anual, o bien tiene deducciones adicionales que computar en su declaración jurada: en ambos casos, debería determinar e ingresar el impuesto anual con el vencimiento general, en abril o mayo de 2011, con lo cual, el diferimiento no tendrá efecto más de dos o tres meses.

6) Con vigencia a partir del 4/01/11.

2. Calendario AFIP de vencimientos 2011

Por **Resolución General (AFIP) N° 3009** se fijó el calendario de vencimientos de los tributos a cargo de la AFIP, para el año fiscal 2011. Los principales vencimientos, son los siguientes.

1. Ganancias - Sociedades.

Presentación de la declaración jurada anual y pago del saldo resultante: del 12 al 16 del mes de que se trate, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, salvo el mes de mayo, en que los vencimientos serán del 9 al 13, respectivamente.

2. Ganancia Mínima Presunta - Sociedades.

Presentación de la declaración jurada anual: del 13 al 17 del mes de que se trate, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, salvo el mes de mayo, en que los vencimientos serán del 10 al 13 y 16, respectivamente.

El pago puede hacerse hasta el día siguiente hábil.

3. Ganancias y Bienes Personales - Personas físicas y sucesiones indivisas.

Presentación de la declaración jurada anual: del 14 al 15 y del 18 al 20 de abril, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, y del 9 al 13 de mayo, para quienes tengan participaciones societarias en entidades cuya fecha de cierre del ejercicio sea en diciembre.

El pago del saldo de declaración jurada vence el día siguiente al de la presentación de la misma.

4. Ganancia Mínima Presunta - Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, y empresas o explotaciones unipersonales.

Presentación de la declaración jurada anual: del 10 al 13 y 16 de mayo, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

El pago puede hacerse hasta el día siguiente hábil.

5. Bienes Personales - Acciones y participaciones societarias.

Presentación de la declaración jurada anual: del 9 al 13 de mayo.

El pago del saldo de declaración jurada podrá realizarse hasta el día hábil siguiente al indicado.

6. IVA

Presentación de la declaración jurada mensual y pago del saldo resultante: del 18 al 22 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente, salvo mayo, que vencerá del 17 al 20 y el 23, respectivamente.

7. Impuestos Internos

Presentación de la declaración jurada mensual y pago del saldo resultante: del 18 al 22 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

8. Aportes y contribuciones como empleadores

Al Régimen Nacional de la Seguridad Social, Régimen Nacional de Obras sociales, cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y aportes y contribuciones sobre determinadas prestaciones dinerarias: del 7 al 11 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

9. Servicio doméstico

Aportes obligatorios: hasta el 10 de cada mes, cualquiera sea la finalización del CUIT.

Aportes voluntarios: hasta el día 15 de cada mes, cualquiera sea la finalización del CUIT.

10. Trabajadores autónomos:

Aportes personales: del 3 al 7 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

11. Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales:

Anticipos: del 13 al 15, según la terminación del CUIT sea 0-1-2-3, 4-5-6 ó 7-8-9, respectivamente, de los meses en que corresponda ingresar los mismos.

12. Retenciones y percepciones. SICORE. Ganancias, IVA, Transferencia de inmuebles, Premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos:

a) Primera quincena. Pago a cuenta: del 21 al 23 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1-2-3, 4-5-6 ó 7-8-9, respectivamente.

b) Presentación de la declaración jurada y pago de la segunda quincena: del 9 al 11 del mes siguiente, según la terminación del CUIT sea 0-1-2-3, 4-5-6 ó 7-8-9, respectivamente.

13) Regímenes de información. Participaciones societarias Res. Gral. (DGI) N° 4120.

Declaración jurada anual informativa: del 25 al 29 de julio, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

14) Monotributo

a) Pago del impuesto integrado y de las cotizaciones personales fijas mensuales: día 20 del mes, cualquiera sea la terminación del CUIT.

b) Recategorización cuatrimestral: días 20 de los meses de enero, mayo y septiembre, cualquiera sea la terminación del CUIT.

c) Declaración Jurada cuatrimestral Informativa para categorías superiores a la E:

i) Tercer cuatrimestre 2010: 25 al 28 y 31/01/11, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente

ii) Primer cuatrimestre 2011: 24, 26, 27, 30 y 31/05/11, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente

iii) Segundo cuatrimestre 2011: 26 al 30/09/11, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

3. Creación del Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados
--

Por **Resolución Conjunta (AFIP-SNRNPAYCP) N° 300-977/2010** (B.O.: 5/01/11) se dispuso:

1) La creación del "Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados", en adelante el "Registro", en la órbita de la AFIP.

2) El "Registro" se conformará y actualizará con los datos provenientes del régimen de información dispuesto por la RG N° 2032 y sus modificatorias, los cuales son de carácter público y se hallan disponibles en el sitio Web de la AFIP.

3) La información obrante en el "Registro", será de libre consulta por parte de:

a) la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios,

b) de los Registros Seccionales dependientes de la misma y de

c) los Entes Cooperadores autorizados mediante las leyes 23283 y 23412.

4) La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios establecerá los requisitos y condiciones que, adicionalmente, deberán cumplimentar los comerciantes habitualistas en la compraventa de vehículos y motovehículos usados, a los efectos del goce del beneficio de no abonar aranceles por la registración de la compra, establecido

por el artículo 9 del decreto-ley 6582 del 30/04/1958.

4. Modificaciones a la normativa sobre cambios de domicilio ante la AFIP

Por **Resolución General (AFIP) N° 3003** (B.O.: 5/01/11) se dispuso que, una vez efectuada una modificación del domicilio fiscal por Internet, (procedimiento establecido en la Resolución General (AFIP) N° 2109), no podrán comunicarse nuevas modificaciones de este domicilio fiscal por Internet hasta finalizado el año inmediato siguiente.

Durante este lapso, el eventual cambio de domicilio fiscal deberá realizarse exclusivamente en forma presencial ante la agencia correspondiente al domicilio fiscal declarado, mediante la presentación del formulario 460/F (personas físicas) o 460/J (personas jurídicas y asimiladas), y acreditando la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, aportando a tal fin al menos dos de las siguientes constancias:

1. Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
2. Acta de constatación notarial.
3. Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.
4. Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
5. Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
6. Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

Con vigencia a partir del 6/01/11.

5. Programas aplicativos AFIP

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 12.0

Por **Resolución General (AFIP) N° 3006** (B.O.: 27/12/10) se aprobó el aplicativo del epígrafe, para la preparación de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas. Las principales disposiciones son las siguientes:

- 1) Será de utilización obligatoria para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales:
 - a) 2010 y siguientes.
 - b) 2007 a 2009, que se presenten a partir del 28/12/10.
- 2) Las declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes al período fiscal 2006 y anteriores, deberán confeccionarse utilizando el programa aplicativo "Ganancias – Bienes Personales – Versión 8.0".
- 3) Los formularios de declaración jurada números 711 (Nuevo Modelo) y 762/A, correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente, generados por el programa aplicativo aprobado por la RG 3006, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP, con Clave Fiscal, o bien a través de las entidades homologadas a tal fin. El listado de entidades homologadas puede consultarse en:
<http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ>.
- 4) El programa aplicativo aprobado puede descargarse de: www.afip.gob.ar/aplicativos
- 5) Con vigencia a partir del 28/12/10.
- 6) Las novedades incluidas en esta nueva versión son las siguientes:
 - a) En el rubro Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias, de los campos Cómputo de Anticipos Cancelados con Bonos o Certificados Fiscales y Saldo a Favor del Contribuyente por Cancelación de Anticipos Cancelados con Cómputo de Bonos o Certificados Fiscales.
 - b) En el rubro Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias, del Saldo a Favor Proveniente de la Sucesión Indivisa.

- c) En Participación Societaria, del campo Porcentaje de Participación al Inicio.
- d) En el rubro Datos Descriptivos, de los campos:
 - Zona emergencia agropecuaria.
 - Zona desastre agropecuaria.
 - Solicitó certificado de residencia.
 - Número de certificado.
 - Administración tributaria internacional (CUIT del país).
- e) En el rubro Rentas de Fuente Extranjera, se realizó una apertura de las rentas de la primera, segunda y cuarta categoría, por código de país.

6. Modificación de las causales de retención del 100% del IVA

Por **Resolución General (AFIP) N° 3011** (B.O.: 13/01/11) se modificaron las causales que dan lugar a que se retenga el 100% del IVA facturado, en el caso de los agentes de retención obligados a consultar el "archivo de información sobre proveedores", en el marco de la Resolución General (AFIP) N° 2854

- 1) Se eliminan como causales, la inclusión en las siguientes categorías previstas en el inciso e) del anexo IV de la RG 2854:

"3", si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

"5", si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la resolución general 1575, sus modificatorias y complementarias, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

2) Se agrega como causal, la inclusión en la categoría "4" del anexo citado, la que se aplicará si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores". Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de tres meses calendario. A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso. En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a doce meses calendario.

- 3) Con vigencia a partir del 13/01/11.

7. Reglamentación del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual

Por **Resolución General Conjunta (AFIP – AFSCA) N° 3018-1/11** (B.O.: 25/01/11) se reglamentó el gravamen del epígrafe, siendo sus principales disposiciones las siguientes:

- 1) Alcance

Los sujetos alcanzados por el artículo 94 de la ley 26522, deberán liquidar e ingresar el gravamen conforme esta reglamentación.

- 2) Alta en el gravamen

Deberán dar de alta este gravamen en el Sistema Registral de la AFIP, ingresando con Clave Fiscal, y seleccionando "Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual – Ley 26522".

- 3) Determinación del impuesto

Deberán determinar el gravamen, aplicando al monto que resulta de deducir de la facturación bruta el importe tributado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos en las Provincias y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el porcentaje que para cada caso se fija en el Anexo.

El cómputo de este impuesto como pago a cuenta del IVA, se hará conforme las siguientes reglas:

a) Deberá efectuarse dicho cómputo con carácter previo a la deducción de los ingresos directos del propio impuesto,

b) No podrá generar saldo a favor en el impuesto al valor agregado,

c) De existir remanente, se podrá utilizar en los períodos fiscales siguientes en los que surja saldo a favor de la AFIP, y

d) se consignará en el campo "Pago a cuenta AFSCA - Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual" de la pantalla "Régimen de pagos a cuenta", de la ventana "Ingresos directos" del programa aplicativo del gravamen.

4) Declaración e ingreso del impuesto

A tal fin se utilizará el programa aplicativo denominado "Servicios de Comunicación Audiovisual - Versión 1.0", generando el formulario de declaración jurada 966. El aplicativo podrá descargarse de la página web de la AFIP, y será de aplicación a las declaraciones juradas que correspondan al período devengado enero de 2011 y siguientes.

La presentación de la declaración jurada, se hará con Clave Fiscal en el sitio web de la AFIP. Deberá presentarse la DDJJ, aun cuando no se haya efectuado operaciones alcanzadas en el período.

El pago del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como los intereses y multas que pudieran corresponder, se realizará de la siguiente manera, según el caso:

a) Grandes contribuyentes [RG (DGI) 3282 y 3243 y modificatorias]: mediante transferencia electrónica de fondos con Volante Electrónico de Pago (VEP).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento indicado en el inciso a) o mediante depósito bancario.

A tal fin se utilizará el código de impuesto 313: impuesto a los servicios de comunicación audiovisual - Ley 26522.

5) Plazo de vencimiento para la presentación y pago del saldo de declaración jurada

El día 20 de cada mes, inmediato siguiente al que corresponda la declaración jurada.

6) Normas transitorias

La declaración y pago del impuesto a los servicios de radiodifusión creado por el artículo 73 de la ley 22285, correspondiente a los períodos devengados hasta la finalización de la vigencia de dicho impuesto, deberá realizarse mediante el programa aplicativo denominado "CIRAVI - Versión 3.0".

8. Procedimiento para la emisión del Certificado de Residencia Fiscal en Argentina

Por **Resolución General (AFIP) N° 3014** (B.O.: 19/01/11) reglamentó el procedimiento para la tramitación, confección y otorgamiento del certificado de residencia fiscal, que soliciten los responsables en virtud de convenios celebrados por la República Argentina para evitar la doble imposición internacional, aprobando los respectivos modelos de certificados de residencia fiscal. Las principales disposiciones son:

1) El procedimiento de solicitud se realizará por Internet, con Clave Fiscal, en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

2) El fisco podrá solicitar información adicional o requerir la subsanación de errores.

3) En el plazo de quince días corridos se resolverá la solicitud, contados a partir de la fecha en que se haya aportado la totalidad de la documentación requerida.

4) El certificado podrá emitirse con relación a un período determinado o no. En el segundo caso, tendrá validez por un año desde la fecha de su emisión.

5) La denegatoria de la solicitud, podrá recurrirse mediante el recurso de apelación ante el Director General (DR 74 del decreto reglamentario de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

6) El certificado se publicará en el sitio web de la AFIP, y su validez podrá confirmarse mediante consulta en dicha página.

7) De aplicación a las solicitudes que se interpongan a partir del 1/03/11.

II. Convenio Multilateral

Sin novedades

III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Modificaciones al código Fiscal

Por **Ley N° 3750** (B.O.: 21/01/11) se modificó el Código Fiscal porteño. Las principales modificaciones son las siguientes:

I. Procedimiento

1) Se faculta a la AGIP a efectuar inscripciones de oficio, siempre que cuente con información y elementos fehacientes que la justifiquen, debiendo informar al contribuyente su situación de revista.

2) Se amplía a 15 días el plazo de retardo para los agentes de recaudación en general y a 30 días para los escribanos, para que proceda el recargo del 5%, adicional a los intereses resarcitorios que correspondan.

3) Se redefine la reincidencia, considerando reincidente al contribuyente que:

a) cometiere una nueva infracción formal, luego de haber cometido tres infracciones formales, o

b) cometiere una nueva infracción material, luego de haber cometido una infracción del mismo tipo.

Se requiere que las infracciones antecedentes, estén firmes antes de la instrucción del sumario de la nueva.

II. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1) Se faculta al Ministerio de Hacienda a aplicar una bonificación de hasta una cuota a contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función del mecanismo de pago que establece la AGIP.

2) Se suprimió la exención en el ISIB de los ingresos obtenidos por el CEAMSE -Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado-.

3) Se agregó la exención en el ISIB a:

a) la edición de videogramas, en todo su proceso de creación y cualquiera sea su soporte, así como la distribución y venta de los mismos.

b) a los ingresos correspondientes al transporte internacional de pasajeros, aéreo y por agua, siempre que exista con el país de origen de la compañía convenios de reciprocidad en materia tributaria.

c) a la locación, diseño y construcción de stands en exposiciones, congresos, y ferias y las inscripciones a congresos, cuando sean contratadas por sujetos residentes en el exterior, considerándose residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

4) Los descuentos a proveedores que en realidad correspondan ingresos por locaciones o prestaciones de servicios realizados a estos proveedores (locaciones y/o prestaciones de servicios como publicaciones, exhibiciones preferenciales, etcétera), no se consideran deducibles de la base imponible del ISIB, con independencia del concepto y/o registro contable que le asigne el contribuyente, sino que constituyen ingresos, que deben ser respaldados por la respectiva factura o documento equivalente.

5) Los descuentos en caso de bases imponibles especiales alcanzan a la parte proporcional que corresponde a dicha base, incluidos los importes correspondientes a descuentos y bonificaciones que se realizan sobre la comercialización minorista de medicamentos, sea en forma directa o a través de los agentes del Sistema de Salud.

NR: Se observa que esta disposición desnaturaliza totalmente el concepto de tributación sobre base imponible especial, ya que el descuento reduce el precio de venta y no es un porcentaje sobre el margen. De esta forma, se pretende capturar para la tributación, ya no la diferencia entre el precio de venta neto y el precio de compra, sino la diferencia del precio del manual farmacéutico y el precio de costo, menos un porcentaje de bonificación calculado sobre este margen.

III. Impuesto a la generación de residuos áridos y afines

1) Se precisó la redacción del artículo relativo a la base imponible.

2) Se eximió del impuesto a los generadores que realicen construcciones de viviendas de interés social desarrolladas y/o financiadas por organismos nacionales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

IV. Impuesto de Sellos

1) Se limitó la incidencia del impuesto en los contratos de seguros emitidos fuera de la Ciudad de Buenos Aires que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o personas domiciliadas en la misma, a que el tomador sea una persona jurídica.

2) Se amplió la incidencia del impuesto a los contratos sobre bienes situados en la CABA.

3) Se eximió a los bienes situados fuera de la CABA.

4) Los actos, contratos y operaciones cuyo precio, monto o valor pudiera resultar incrementado por cláusulas sujetas a condición, abonarán el tributo por el máximo condicional del contrato. Cuando el contribuyente pudiere demostrar en forma fehaciente que dicha condición es de imposible cumplimiento, podrá solicitar vía repetición el reintegro de la diferencia de impuesto.

5) Se dispuso la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia como un valor mínimo adicional para la determinación de la base imponible del impuesto, en el caso de la transferencia de dominio a título oneroso de inmuebles, la nuda propiedad y la pose-

sión de éstos.

6) Se dispuso la aplicación del VIR para el cálculo proporcional de bases imponibles, en caso de ser mayor a los valores fiscales, en caso de venta de inmuebles sin discriminar el valor de cada uno.

7) Se dispuso la aplicación del VIR para los actos, contratos u operaciones gravados por el impuesto, cuando fuere mayor al monto de la operación o que la valuación fiscal del bien objeto del acto.

8) Se crea el Valor Locativo de Referencia (VLR), para cada inmueble, que tendrá en cuenta su renta locativa mínima potencial anual, según el destino constructivo del inmueble en cuestión.

Se aplicará a los contratos de locación gravables con el impuesto de sellos cuando este valor resulte mayor al precio convenido por las partes.

9) En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles o bienes muebles registrables tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse la escritura estará constituida por el valor total adjudicado al bien -canon de la locación más valor residual-, o su valuación fiscal o su valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor.

10) Se eximió del impuesto de sellos, la constitución de entidades civiles sin fines de lucro.

11) Se eximió del impuesto de sellos a los instrumentos de cualquier naturaleza que tengan por origen contratos de garantía librada por entidades bancarias sobre contratos de locaciones de vivienda unifamiliar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

V. Vigencia

A partir del 1/01/11.

2. Ley tarifaria 2011

Por **Ley N° 3751** (B.O.: 21/01/11) se dictó la ley tarifaria del año 2011. Las principales disposiciones para el año 2010, son las siguientes:

I. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1) Alícuota general para las actividades de comercialización mayorista y minorista, prestaciones de obras o servicios, salvo que corresponda otro tratamiento:

a) Contribuyentes que facturaron menos de \$ 30.000.000 el año calendario anterior: 3%.

b) Contribuyentes que facturaron más de \$ 30.000.000 y menos de \$ 40.000.000 en el año calendario anterior: 3,75%.

c) Contribuyentes que facturaron más de \$ 40.000.000 en el año calendario anterior: 4%.

En ambos casos se exceptúan las actividades de comercialización minorista de artículos de tocador y de limpieza.

(En el 2010, para más de \$ 30.000.000 correspondía el 4%).

Con vigencia a partir del 1/028/11.

IV. Impuestos de la Provincia de Buenos Aires

1. Calendario ARBA 2011

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 83/10** (B.O.: 20/01/11) se aprobó el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias bonaerenses, tanto para contribuyentes, como para agentes de recaudación y de información, por el año fiscal 2011.

Los principales vencimientos son los siguientes:

Impuesto sobre los ingresos brutos

Contribuyentes directos (Excepto Arbanet)													
AÑO 2011	Mes	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene 2012
N° de CUIT	Anti-cipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

(Dígito verificador terminado en):	0-1	18	18	18	18	21	18	18	19	18	18	19	18
	2-3	21	21	19	19	22	19	19	20	19	21	20	19
	4-5	22	22	20	20	23	20	22	21	20	22	21	20
	6-7	23	23	25	23	24	21	23	22	21	23	22	23
	8-9	24	28	26	24	27	22	24	23	24	24	23	24

Contribuyentes directos incluidos en Arbanet													
AÑO 2011	Mes	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene 2012
N° de CUIT (Dígito verificador terminado en):	Anti-cipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	0-1	18	18	18	18	21	18	18	19	18	18	19	18
	2-3	21	21	19	19	22	19	19	20	19	21	20	19
	4-5	22	22	20	20	23	20	22	21	20	22	21	20
	6-7	23	23	25	23	24	21	23	22	21	23	22	23
	8-9	24	28	26	24	27	22	24	23	24	24	23	24

Presentación de Declaración Jurada Anual para contribuyentes directos		
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2010		
N° de CUIT (Dígito verificador terminado en):		2011
		DÍA
	0-1	28-Mar
	2-3	29-Mar
	4-5	30-Mar
	6-7	31-Mar
	8-9	1-Abr

Presentación de Declaración Jurada Anual para Contribuyentes directos en Arbanet		
Período 2010		
N° de CUIT (Dígito verificador terminado en):		2011
		DÍA
	0	28-Mar
	1	29-Mar
	2	30-Mar
	3	31-Mar
	4	1-Abr
	5	4-Abr
	6	5-Abr
	7	6-Abr
	8	7-Abr
	9	8-Abr

Contribuyentes convenio multilateral													
Año 2011	Mes	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene 2012
N° de inscripción digito	Anti-cipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	0-1	14	14	13	13	13	13	16	13	13	14	13	13
	2-3	15	15	14	16	14	14	17	14	14	15	14	16
	4-5	16	16	15	17	15	15	18	15	17	16	15	17

verifi- cador termi- nado en:	6-7	17	17	18	18	16	18	19	16	18	17	16	18
	8-9	18	18	19	19	17	19	22	19	19	18	19	19
Presentación de Declaración Jurada Anual correspondiente al año 2010 para contribuyentes de convenio multilateral: 30/6/2011													

2. Regímenes de regularización de obligaciones

I. Para obligaciones vencidas o devengadas al 31/12/2009

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 87/10** del 21/12/10 se estableció un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2009, con vigencia desde el 1/01/11 y hasta el 28/02/11. Se prevé el pago en hasta 48 cuotas.

II. Para obligaciones en instancia de ejecución judicial

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 86/10** de fecha 21/12/10 se estableció un régimen de facilidades de pago, para la regularización de las deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, con vigencia desde el 1/01/11 y hasta el 28/02/11. Se prevé el pago en hasta 48 cuotas.

III. Para agentes de recaudación

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 85/10** de fecha 21/12/10 se estableció un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, con vigencia desde el 1 de enero y hasta el 28 de febrero de 2011. Se prevé el pago en hasta 60 cuotas.

IV. Para obligaciones que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación o en discusión en sede administrativa

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 84/10** de fecha 21/12/10 se estableció un régimen de regularización para los contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, con deuda sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, con vigencia desde el 1 de enero y hasta el 28 de febrero de 2011. Se prevé el pago en hasta 48 cuotas.

3. Reglamentación del Nuevo Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 91/10** de fecha 30/12/10 se reglamentó el nuevo impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Determinación y pago del impuesto

Se realizará por los contribuyentes, mediante la presentación de una declaración jurada, que se preparará por Internet en la página web de ARBA (www.arba.gov.ar). El impuesto se determinará mediante el llenado del formulario R-550G y su presentación electrónica.

De arrojar impuesto a ingresar, deberá imprimirse dicho formulario para su pago en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas. El contribuyente podrá imprimir un ejemplar de la misma declaración jurada y de su presentación, para su archivo.

La presentación electrónica se hará utilizando la clave de identificación tributaria (CIT).

2) Agentes de recaudación

Mientras no esté reglamentada la recaudación mediante agentes de recaudación, los escribanos que autoricen actos, contratos u operaciones gravadas por este impuesto, exigirán al contribuyente que acrediten la presentación, y pago, en su caso, de su declaración jurada.

3) Obligación de los jueces

Los jueces intervinientes en actuaciones judiciales en cuyo marco se verifiquen incrementos patrimoniales a título gratuito, deberán exigir del interesado la acreditación de la presentación de la declaración jurada y de corresponder, del pago del tributo, o disponer la intervención y conformidad de ARBA, previo a ordenar entregas, transferencias, inscripciones registrales u otorgamientos de posesión de bienes vinculados al gravamen.

4) ARBA es parte interesada en los juicios sucesorios

ARBA podrá instar la apertura del juicio sucesorio, en aquellos casos en los que se produzca cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la verificación del hecho imponible del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a los efectos de su percepción.

5) Contratos de seguro

Mientras no esté reglamentada la recaudación mediante agentes de recaudación, las compañías de seguros, exigirán al contribuyente que acrediten la presentación, y pago, en su caso, de su declaración jurada, cuando realicen libranzas o pagos a favor de beneficiarios alcanzados por este gravamen, cuando los pagos se efectúen en la Provincia de Buenos Aires, o fuera de la misma a favor de beneficiarios que posean domicilio en ella.

6) Vigencia

A partir del 3/01/11.

4. Nuevos programas aplicativos ARBA

Agentes de recaudación de ingresos brutos. Versión 1 Release 15

Contribuyentes de pago Mensual. Ingresos Brutos Versión 2 Release 17

5. Adhesión a los regímenes de Factura Electrónica y de Carta de Porte de la AFIP

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 2/11** de fecha 26/01/11, se dispuso la adhesión de la Provincia de Buenos Aires:

1) Al uso de la Carta de Porte para el transporte automotor y ferroviario de granos, regulada por la Resolución General Conjunta (AFIP-ONCCA-SSTA) Nros. 2595-3253-6/09, en los casos en que los bienes transportados consistan en granos.

2) A la normativa sobre factura electrónica dispuesta por la AFIP en la RG 2485, modificatorias y complementarias y las que dicte en el futuro.

Sin perjuicio de ello, se mantiene la exigencia del Código de Operación de Traslado (COT), para las operaciones de traslado o transporte de bienes dentro de la Provincia de Buenos Aires.

3) Con vigencia a partir del 26/01/11.

V. *Laboral y previsional*

Nacional

1. Prórroga del Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado

Por **Decreto N° 68/11** (B.O.: 31/01/11) se prorrogó para todo el año 2011 el Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado, establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 26.476. Este régimen prevé la reducción en un 50% durante el primer año y en un 25% durante el segundo año, de las contribuciones para las nuevas incorporaciones de personal que se realicen durante este año 2011. Se excluye de la reducción, las contribuciones con destino a Obras Sociales y las cotizaciones con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Este régimen ya había sido prorrogado por Decreto 2166/09 desde el 24/12/09 al 31/12/10. Ahora queda extendido hasta el 31/12/11, con retroactividad al 1/01/11.

1. Aranceles 2011 para rúbrica de libros y documentación laboral

Por **Ley N° 3751** (B.O.: 21/01/11) se fijaron los aranceles aplicables a los servicios de rúbrica de documentación laboral prestados por la Dirección General de Protección del Trabajo y por los servicios de homologación de acuerdos, conforme la siguiente tabla:

Autorización de centralización de la rúbrica de libros laborales	\$ 16,00
Autorización del sistema de microfichas	\$ 16,00
Rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales	\$ 16,00
Rúbrica de Hojas Móviles o similar, por folio utilizado	\$ 1,60
Rúbrica de Microfichas por folio utilizado microfilmado	\$ 1,15
Rúbrica del Registro Único Personal	\$ 16,00
Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio	\$ 16,00
Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio	\$ 16,00
Rúbrica de Libros de Trabajo a domicilio	\$ 16,00
Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario	\$ 16,00
Carnet de Tallerista	\$ 16,00
Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor	\$ 8,10
Registro de poderes y mandatos	\$ 17,30
Rúbrica de Libro de Peluqueros	\$ 16,00
Rúbrica de Libro de órdenes para trabajadores de Casas de Renta	\$ 16,00
Rúbrica de Libro para la Actividad Rural	\$ 16,00
Obleas de Transporte, por oblea	\$ 16,00
Rúbrica Planillas de horario para el personal femenino	\$ 16,00
Rúbrica de Planillas de kilometraje, por folio utilizado	\$ 1,15
Trámites de modificación de datos	\$ 16,00
Certificación de firma	\$ 17,30
Solicitud de informes por escrito, reproducciones de textos contenidos en instrumentos públicos solicitados por terceros	\$ 17,30
Homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos (sobre el monto del acuerdo)	0,075%

2. Plazo para la carga de datos del año 2010 en el Registro de Empleadores Online

Por **Resolución (SST) N° 5059/10** (B.O.: 5/01/11) se estableció que la carga de contenido de la información requerida por el Registro de Empleadores Online correspondiente al año 2010, sea realizada en el período comprendido entre el 1/03/11 y el 31/05/11.

Provincia de Buenos Aires

1. Suspensión de plazos procesales en la Subsecretaría de Trabajo

Por **Resolución (SST) N° 16653/10** (B.O.: 5/01/11) se dispuso suspender los términos procesales durante el mes de enero del año 2011 en todas las áreas que no estén expresamente afectadas a la realización de operativos específicos de regularización progresiva del trabajo no registrado, manteniendo una guardia mínima de personal en las restantes delegaciones para cubrir las

tareas imprescindibles.

Con vigencia a partir del 1/01/11.

Se excluyen de la suspensión los actos administrativos que ordenen la Instancia Obligatoria de Conciliación.

La suspensión no perjudicará los actos procesales cumplidos.

Por **Resolución (SST) N° 17394/10** (B.O.: 13/01/11) se extendió la no aplicación de la suspensión a ciertos partidos rurales.

2. Nueva prórroga de la suspensión de la aplicación del cupo para el plan de promoción, preservación y regularización del empleo

Por **Resolución (MT) N° 266/10** (B.O.: 3/02/11) se prorrogó por otros 180 días, contados a partir del 1/01/11, la suspensión de la aplicación del cupo máximo de beneficiarios determinado en función de su personal permanente registrado, para las empresas incluidas en el plan del epígrafe.

VI. Sociedades

Sin novedades

VII. Varios

1. Valores del CER para el período 07/01/11 – 06/02/11

Por **Comunicación (BCRA) "B" N° 10003** de fecha 14/01/11 se fijaron los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia aplicable al período señalado, cuyos valores son:

07/01/2011	2,6340
08/01/2011	2,6352
09/01/2011	2,6359
10/01/2011	2,6366
11/01/2011	2,6373
12/01/2011	2,6380
13/01/2011	2,6387
14/01/2011	2,6394

15/01/2011	2,6401
16/01/2011	2,6408
17/01/2011	2,6415
18/01/2011	2,6423
19/01/2011	2,6430
20/01/2011	2,6437
21/01/2011	2,6444
22/01/2011	2,6451

23/01/2011	2,6458
24/01/2011	2,6465
25/01/2011	2,6472
26/01/2011	2,6480
27/01/2011	2,6487
28/01/2011	2,6494
29/01/2011	2,6501
30/01/2011	2,6508

31/01/2011	2,6515
01/02/2011	2,6523
02/02/2011	2,6531
03/02/2011	2,6539
04/02/2011	2,6547
05/02/2011	2,6555
06/02/2011	2,6563

2. Variación de los índices de precios de diciembre de 2010

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	0,9%
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	1,0 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	1,1 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,8 %
Índice del Costo de la Construcción:	2,7 %